

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1219

EXPEDIENTE No. 190013333006201600168-00
DEMANDANTE: JOSE EULISER ORTIZ VARGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PATIA CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **JOSE EULISER ORTIZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.243, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, demanda al **MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 042 del 28 de enero de 2016, por medio de la cual se declaró la terminación del nombramiento de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental (SEDAN) CÓDIGO 020 GRADO 01, de la planta global de la administración municipal de Patía Cauca del señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS.

A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene al Municipio de Patía Cauca para que reintegre al cargo que desempeñaba a la fecha de terminación de la comisión.

Así mismo, se ordene el pago de todas las sumas de dinero correspondientes a salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir con efectividad a la fecha de retiro y hasta cuando se incorpore nuevamente al servicio. Así como los gastos médicos en los que incurrió durante la separación del cargo.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Municipio de Patía Cauca) por la cuantía de las pretensiones (se estimó en un valor inferior a los 50 SMLMV¹), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 14) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 14-15), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 15-16), se han enunciado la normas violadas y argumentado su concepto de violación (folios 16-24), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folio 7-8), se han aportado las pruebas pertinentes y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 3-13), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales y se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad. En cuanto al término para presentar la demanda, se tendrá lo previsto en el artículo 164 numeral 2 literal d) cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda

¹ Fl. 24-25

EXPEDIENTE No.	190013333006201600168-00
DEMANDANTE:	JOSE EULISER ORTIZ VARGAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto acusado.

En el presente caso tenemos que a folio 9 obra constancia de notificación personal de la Resolución No. 042 del 28 de enero de 2016 con fecha de recibido el 30 de enero de 2016; así las cosas, el término para presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho iría hasta el día 1 de mayo de 2016, con la solicitud de conciliación de fecha 21 de abril de 2016² se suspendió el término de caducidad por veintidós (22) días hasta el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) fecha en la cual se celebró la audiencia de conciliación que se declaró fallida, la demanda la presentó el día 23 de mayo de 2016³, es decir, en el término oportuno que indica la norma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JOSE EULISER ORTIZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.243, en contra del **MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 042 del 28 de enero de 2016, por medio de la cual se declaró la terminación del nombramiento de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Ambiental (SEDAN) CÓDIGO 020 GRADO 01, de la planta global de la administración municipal de Patía Cauca del señor JOSE EULISER ORTIZ VARGAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión al **MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL SEÑOR JOSE EULISER ORTIZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.243, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). En especial la hoja de vida del actor, certificación sobre el tiempo de servicios y cargos ejercidos por el actor en toda su vida laboral. Se advierte a la entidad accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo del actor en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por el desentendimiento a la orden judicial.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

² Fl. 11

³ Fl. 28

EXPEDIENTE No. 190013333006201600168-00
DEMANDANTE: JOSE EULISER ORTIZ VARGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TERCERO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, su corrección y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR IBARRA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.526.242 portador de la tarjeta profesional 60003 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 1-2 del expediente.

SEPTIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>167</u> DE HOY <u>4 DE OCTUBRE DE 2016</u> HORA: 8:00 A.M. _____ ANA PILAR VIDA URIBE Secretaria
